

CIRCULAR Nº 2026 / 014

ASUNTO *Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases*

AMBITO *Envases en contacto con alimentos*

FECHA 04-08-2026

ADJUNTO:

Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)

Comunicación de la Comisión - Documento de orientación para el Reglamento (UE) 2025/40, sobre los envases y residuos de envases.

El próximo **12 de agosto de 2026** comenzará a aplicarse el **Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases**, que establece nuevos requisitos para los envases comercializados en la Unión Europea y define las obligaciones de los distintos operadores económicos que intervienen en su diseño, fabricación y comercialización.

Uno de los aspectos más relevantes del Reglamento es la **nueva definición de fabricante de envases**, ya que esta condición **no recae necesariamente sobre la empresa que fabrica físicamente el envase**.

De acuerdo con el Reglamento y con el Documento de orientación publicado por la Comisión Europea, **será considerado fabricante del envase el operador económico que encargue su diseño o fabricación con su propio nombre o marca comercial**. La Comisión aclara que el criterio determinante es quién decide las especificaciones de diseño del envase y quién tiene capacidad para definir sus características técnicas, aunque la fabricación material sea realizada por un proveedor externo.



Debe tenerse en cuenta que, a efectos del Reglamento (UE) 2025/40, únicamente existe un fabricante para cada envase dentro de la cadena de suministro. En consecuencia, será dicho operador económico quien asuma la responsabilidad de garantizar la conformidad del envase con los requisitos establecidos en el Reglamento.

En la práctica, **una empresa puede adquirir la condición de fabricante del envase** cuando, por ejemplo:

- comercializa sus productos con envases que incorporan su nombre o marca comercial;
- encarga a un proveedor la fabricación de un envase conforme a sus propias especificaciones (material, dimensiones, espesor, impresión, sistema de cierre, etc.);
- define o aprueba el diseño del envase antes de su fabricación.

Esta condición implica que la empresa será **responsable de garantizar que el envase cumple los requisitos del Reglamento (UE) 2025/40** antes de su introducción en el mercado. Asimismo, deberá disponer de la documentación técnica y elaborar la correspondiente declaración UE de conformidad, pudiendo basarse para ello en la información y documentación facilitada por sus proveedores.

Asimismo, a partir del **12 de agosto de 2026**, los **envases destinados al contacto con alimentos** deberán cumplir las nuevas limitaciones relativas a la presencia de **PFAS**, por lo que resulta recomendable solicitar a los proveedores la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos antes de la adquisición de los envases, y conservar dicha documentación como evidencia del cumplimiento normativo.

Se recomienda a las empresas asociadas revisar con sus proveedores la documentación técnica de los envases utilizados y verificar si, conforme a la nueva definición del Reglamento, asumen la condición de fabricante del envase y las obligaciones derivadas de dicha condición.

